



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

Artículo 1. La Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, percibirá durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2018, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Clasificador Rubro de Ingresos	por Concepto	Pesos
	Ingresos derivados de	
0 0 00 00 0	Financiamientos	
0 1 00 00 0	Endeudamiento Interno	
0 1 01 00 0	Crédito a corto plazo	
0 1 02 00 0	Financiamiento a largo plazo	
0 2 00 00 0	Endeudamiento externo	
1 0 00 00 0	Impuestos	922,297,557
1 1 00 00 0	Impuestos sobre los ingresos	6,723,305
1 1 01 00 0	Impuestos sobre las ganancias	6,723,305
1 2 00 00 0	Impuestos sobre el patrimonio	37,874,155
1 2 01 00 0	Impuestos sobre vehículos	37,874,155
	Impuestos sobre la producción, el	
1 3 00 00 0	consumo y las transacciones	10,573,213
1 3 01 00 0	Impuestos sobre el consumo	10,573,213
1 3 02 00 0	Impuestos sobre transacciones	
1 4 00 00 0	Impuestos al comercio exterior	
	Impuestos sobre nóminas y	
1 5 00 00 0	asimilables	821,722,861
1 5 01 00 0	Impuestos sobre Nóminas	821,722,861
1 6 00 00 0	Impuestos ecológicos	
1 7 00 00 0	Accesorios	28,048,883
1 7 01 00 0	Actualizaciones	3,773,751
1 7 02 00 0	Recargos	22,406,664
1 7 03 00 0	Multas	1,828,696
1 7 04 00 0	Gastos de Ejecución	39,772



1	8	00	00	0	Otros Impuestos Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	17,355,140
1	9	00	00	0	Impuesto adicional para la construcción de carreteras, sostenimiento de la asistencia pública y del hospital del niño D.I.F. del Estado (Ejercicios Anteriores)	17,355,140
2	0	00	00	0	Cuotas y Aportaciones de seguridad social Aportaciones para Fondos de Vivienda	
2	1	00	00	0	Cuotas para el seguro social	
2	2	00	00	0	Cuotas de ahorro para el retiro	
2	3	00	00	0	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	
2	4	00	00	0	Accesorios	
3	0	00	00	0	Contribuciones de mejoras	20,200,047
3	1	00	00	0	Contribución de mejoras por obras públicas	20,200,047
3	1	01	00	0	Contribución por obras	20,200,047
3	9	00	00	0	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4	0	00	00	0	Derechos	876,471,628
4	1	00	00	0	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,675,424
4	1	01	00	0	Vacante	
4	1	02	00	0	Uso de bienes del dominio público	5,675,424
4	2	00	00	0	Derechos a los hidrocarburos	
4	3	00	00	0	Derechos por prestación de servicios	861,606,707
4	3	01	00	0	Derechos de servicios públicos	157,379,882



4	3	02	00	0	Derechos por registro y traspaso	651,767,053
4	3	03	00	0	Derechos por autorizaciones y licencias	5,533,598
4	3	04	00	0	Publicaciones, certificaciones y legalizaciones	12,272,877
4	3	05	00	0	Verificaciones, supervisiones y avalúos	12,851,765
4	3	06	00	0	Expedición de constancias e información	16,472,593
4	3	07	00	0	Inscripciones, Exámenes, Capacitación y Material Didáctico	5,328,939
4	3	08	00	0	Derechos por prestación de servicios de los Organismos Descentralizados	
4	4	00	00	0	Otros derechos	
4	4	01	00	0	Pago de otros derechos	
4	5	00	00	0	Accesorios	4,807,452
4	5	01	00	0	Actualizaciones	563,740
4	5	02	00	0	Recargos	4,243,712
4	9	00	00	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4	9	01	00	0	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	
5	0	00	00	0	Productos	239,593,203
5	1	00	00	0	Productos de tipo corriente	217,593,203
5	1	01	00	0	Por expedición, renovación de gafetes	1,500
5	1	02	00	0	Accesorios de Productos	
5	1	03	00	0	Por Fotocopiado e Impresiones	
5	1	04	00	0	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	667,000
5	1	05	00	0	Indemnización por Terreno (Pemex)	214,348,103
5	1	06	00	0	Indemnizaciones	2,576,600
5	2	00	00	0	Productos de capital	22,000,000
5	2	01	00	0	Enajenación de bienes muebles sujetos a Inventario	2,000,000



5	2	02	00	0	Por Arrendamiento, Explotación, Uso o Enajenación de Bienes Propiedad del Estado	20,000,000
5	2	07	00	0	Productos asociados a créditos (Deuda)	
5	9	00	00	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
5	9	01	00	0	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	
6	0	00	00	0	Aprovechamientos	61,924,467
6	1	00	00	0	Aprovechamientos de tipo corriente	61,892,467
6	1	01	00	0	Honorarios Estatales	428,500
6	1	02	00	0	Recargos	
6	1	03	00	0	Multas	737,341
6	1	04	00	0	Infracciones Estatales	60,639,426
6	1	05	00	0	Sanciones y penas convencionales	
6	1	06	00	0	Reintegros	50,000
6	1	07	00	0	Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	
6	1	08	00	0	Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes	
6	1	09	00	0	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	
6	1	10	00	0	Garantías	
6	1	11	00	0	Donativos	
6	1	12	00	0	Bases de licitación	37,200
6	1	13	00	0	Aprovechamientos derivados de la Extinción de Organismos Descentralizados	
6	1	14	00	0	Aprovechamientos por Excedentes de los Ingresos Propios de Organismos Descentralizados	
6	1	15	00	0	Venta de Activos de Organismos Descentralizados	



					Otros Aprovechamientos de Tipo	
6	1	99	00	0	Corriente	
6	2	00	00	0	Aprovechamientos de capital	
6	2	01	00	0	Por dividendos y utilidades	
					Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	32,000
6	9	00	00	0	Aprovechamientos no comprendidos en Ley de Ingresos	32,000
					Ingresos por ventas de bienes y servicios	
7	0	00	00	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
7	1	00	00	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
7	2	00	00	0	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	
7	3	00	00	0		
8	0	00	00	0	Participaciones y Aportaciones	37,570,924,852
8	1	00	00	0	Participaciones	15,221,863,644
8	1	01	00	0	Fondo General de Participaciones	11,632,514,161
8	1	02	00	0	Fondo de Fomento Municipal	1,159,216,332
					Fondo de Fiscalización y Recaudación	531,065,350
8	1	03	00	0	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	22,472,481
8	1	04	00	0	Fondo de Compensación Ingresos derivados de la colaboración administrativa	1,849,932,511
8	1	05	00	0	Impuestos abrogados o derogados pendientes de liquidar	2,726,069
8	1	06	00	0	Recargos	9,809,204
8	1	07	00	0	Multas	12,549,394
8	1	08	00	0	Gastos de Ejecución	435,024
8	1	09	00	0	Honorarios Federales	1,143,118
8	1	10	00	0		
8	1	11	00	0		



8	2	00	00	0	Aportaciones	22,349,061,208
8	2	01	00	0	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	13,349,097,732
8	2	02	00	0	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	3,086,644,627
8	2	03	00	0	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	2,204,770,799
8	2	04	00	0	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	1,736,162,072
8	2	05	00	0	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	685,975,270
8	2	06	00	0	Fondo de aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	137,582,632
8	2	07	00	0	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	191,082,922
8	2	08	00	0	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	957,745,154
8	2	09	00	0	Otros Fondos	
8	3	00	00	0	Convenios	
8	3	01	00	0	Educación	
8	3	02	00	0	Salud	
8	3	03	00	0	Comunicaciones y Transportes	
8	3	04	00	0	Económico	
8	3	05	00	0	Social y Humano	
8	3	06	00	0	Seguridad	
8	3	07	00	0	Medio Ambiente	
8	3	08	00	0	Deporte	
8	3	09	00	0	Obra Pública	
8	3	10	00	0	Agricultura, Ganadería y Pesca	
8	3	11	00	0	Fiscalización del Gasto Federalizado	
8	3	12	00	0	Turismo	
8	3	13	00	0	Aportaciones privadas para	



					proyectos	
8	3	14	00	0	Capacitación y Profesionalización	
					Aportaciones de Organismos	
8	3	15	00	0	Descentralizados	
					Transferencias, Asignaciones,	
9	0	00	00	0	Subsidios y otras Ayudas	569,356,343
					Transferencias Internas y	
9	1	00	00	0	Asignaciones al Sector Público	
					Recursos Municipales para Obra	
9	1	01	00	0	Pública	
					Recursos de Beneficiarios para Obra	
9	1	02	00	0	Pública	
					Transferencias al resto del Sector	
9	2	00	00	0	Público	
9	3	00	00	0	Subsidios y Subvenciones	569,356,343
9	3	01	00	0	Subsidios Federales	569,356,343
9	3	02	00	0	Fideicomisos	
9	4	00	00	0	Ayudas sociales	
9	5	00	00	0	Pensiones y jubilaciones	
					Transferencias a Fideicomisos,	
9	6	00	00	0	mandatos y análogos	
Subtotal Sector Central						40,260,768,097
P.4					Derechos	1,687,101,563
P.5					Productos	186,942,032
P.6					Aprovechamientos	20,188,308
Subtotal Sector Paraestatal						1,894,231,903
Total						42,155,000,000

Artículo 2. En los casos en que se autorice el pago de contribuciones o créditos fiscales en parcialidades o mediante pago diferido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

Artículo 3. El pago extemporáneo de contribuciones omitidas o créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 2.0% mensual.

Artículo 4. El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, queda facultado para autorizar, fijar o modificar las contraprestaciones que se cobrarán por concepto de



productos y, en general, por la enajenación y el uso o aprovechamiento de bienes del dominio privado y por la prestación de servicios por los que no se establezcan derechos, debiendo establecerse dichas contraprestaciones en los términos contractuales correspondientes, y atendiendo a las condiciones más favorables posibles para la Hacienda Pública del Estado.

La Secretaría de Finanzas Públicas establecerá los criterios para fijar las contraprestaciones a que se refiere este artículo, tomando en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, además de atender a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de las contraprestaciones a que se refiere el presente artículo, se fijará en consideración al cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en los mercados nacionales;
- II. Las contraprestaciones que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia en los mercados nacionales e internacionales, se fijarán en consideración al costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos, en términos de eficiencia económica y saneamiento financiero; y
- III. Se podrán establecer contraprestaciones diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización y racionalización y se otorguen de manera general.

Artículo 5. Las contribuciones y contraprestaciones que no sean debidamente validadas por la Secretaría de Finanzas Públicas y aprobadas por el Congreso del Estado, para regir en el Ejercicio Fiscal 2018, no podrán ser cobradas por las dependencias o entidades paraestatales. Para tal efecto, continuarán vigentes las últimas publicadas en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se trate de multas, en cuyo caso aplicarán las vigentes en el momento de la comisión de la infracción que les da origen.



A las dependencias y entidades paraestatales que omitan total o parcialmente el cobro o entero de las contribuciones establecidas en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

Con el objeto de que la Secretaría de Finanzas Públicas elabore la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado, todas las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, sin excepción, deberán entregar durante el ejercicio fiscal 2018 a la Secretaría de Finanzas Públicas, un informe mensual armonizado sobre los ingresos que hayan percibido en el periodo.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse durante los diez primeros días del siguiente mes que corresponda, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría.

Las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, deberán entregar a la Secretaría de Finanzas Públicas, a más tardar el 15 de enero del año 2019, el informe anual sobre los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 6. Los ingresos propios de las unidades generadoras de éstos, podrán destinarse a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión de las mismas, y hasta por el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los programas y proyectos que se hubiesen presentado a la Secretaría de Finanzas Públicas para la integración de éste último.

Se entiende por unidad generadora de ingresos, las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública, así como cada uno de sus establecimientos en los que se otorga, el uso o aprovechamiento de bienes, o la prestación de servicios por los cuales se cobra un derecho o contraprestación.

Las entidades paraestatales que cubran sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal que para dicho mes se hubiera aprobado por su órgano de gobierno, tratándose de las entidades de control directo, o bien, autorizado, tratándose de las entidades de control indirecto.



Para efectos de la fracción XIII del artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo, así como de los artículos 19, 20 y 40 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, las entidades paraestatales solo podrán determinar la existencia de ingresos excedentes, una vez concluido el ejercicio fiscal 2018 y presentado el informe a que se refiere el último párrafo del artículo 5 de esta Ley. Los ingresos excedentes del ejercicio deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas Públicas, conjuntamente con el informe respectivo.

Artículo 7. Cuando ordenamientos de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a los ingresos que perciban las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, tendrán la naturaleza de los contemplados en esta Ley.

Artículo 8. Las contribuciones contenidas en la presente ley, cuyo cobro corresponda a la administración pública centralizada, serán recaudadas por la Secretaría de Finanzas Públicas.

Las contribuciones de las entidades paraestatales serán recaudadas directamente por éstas, y estarán obligadas a rendir la información que en su caso les sea requerida por la Secretaría de Finanzas Públicas para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas podrá disponer que las funciones de cobro de las contribuciones correspondientes a las entidades paraestatales se realicen, temporal o permanentemente, de manera centralizada, en cuyo caso, deberán transferirse a las citadas entidades los montos respectivos, para dar cumplimiento a los compromisos presupuestales que éstas adquieran en términos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 9. Lo establecido en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 que anteceden, se aplicará a los ingresos que reciban las dependencias y entidades paraestatales, en términos de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 10. Las entidades paraestatales deberán llevar su registro de ingresos armonizado, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo conducente la Ley Estatal de Derechos, así como la legislación aplicable, además de cumplir con todas sus obligaciones fiscales, en los términos que disponga la normatividad de la materia.



CAPÍTULO ÚNICO. ESTÍMULOS FISCALES.

SECCIÓN I. CONTROL VEHICULAR

Artículo 11. Una vez que el Registro Vehicular Estatal alcanzó un avance significativo con el programa del ejercicio fiscal 2017 denominado “**HIDALGO CRECE CONTIGO**”, con el objetivo planteado de contener información actualizada, apremia fortalecer las labores de prevención del delito y garantizar mejores niveles de seguridad pública en el Estado, manteniendo la sistematización, validación y verificación de esta información, contando con elementos de control vehicular confiables y vigentes a partir del Ejercicio Fiscal 2018, en este sentido, se suma el Programa “**REEMPLACAMIENTO HIDALGO 2018**”, para que a todas las personas físicas y morales que radican en el territorio Hidalguense, se les pueda otorgar, además de certeza, seguridad, certidumbre legal y sin perder de vista la economía de nuestra población, un servicio integral en control vehicular, mediante los siguientes subprogramas:

- a) “**HIDALGUENSE CUMPLIDO**”. Para las personas físicas y morales que tengan inscrito su vehículo en el Registro Vehicular Estatal y que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, hasta el 31 de diciembre de 2017, pagarán los siguientes conceptos
 - De Refrendo de datos en el Registro Vehicular Estatal, lo equivalente a 8 UMAS, lo que representa una reducción de 2.4 UMAS, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso a), numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos; y
 - Por concepto de canje de placas, el equivalente a 6.5 UMAS, lo que representa una reducción de 3.9 UMAS, en relación con lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso a), numeral 7 de la Ley Estatal de Derechos.
- b) “**HIDALGUENSE REGULARIZATE**”. Para las personas físicas y morales cuyos vehículos se encuentren inscritos en el Registro Vehicular Estatal y que presenten adeudos de ejercicios fiscales anteriores a 2018, regularizarán su situación fiscal, pagando los siguientes conceptos:



- El Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de los ejercicios fiscales adeudados, calculado conforme al artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, así como sus actualizaciones y accesorios;
 - El pago de Refrendo de datos al Registro Vehicular Estatal, equivalente a 10.4 UMAS, correspondiente al pago de refrendo de datos en el Registro Vehicular Estatal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso a), numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos; y
 - El costo por concepto de canje de placas será de 6.5 UMAS, lo que representa una reducción de 3.9 UMAS, en relación con lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 7 de la Ley Estatal de Derechos.
- c) **“REGÍSTRATE EN HIDALGO”**. Para las personas físicas y morales cuyos vehículos nunca hayan estado inscritos en el Registro Vehicular Estatal y que porten elementos de identificación de otras entidades federativas, así como para todos aquellos vehículos que nunca hayan sido emplacados, podrán inscribir sus vehículos en el Registro Vehicular Estatal, sin que con ello tengan la obligación de pagar en el Estado de Hidalgo, las obligaciones pendientes de pago en la otra u otras entidades federativas, pagarán los siguientes conceptos:
- El pago de 10.4 UMAS por concepto de Incorporación al Registro Vehicular Estatal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso a), numeral 1 de la Ley Estatal de Derechos; y
 - El pago de 10.4 UMAS, por concepto de canje de placas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso a), numeral 7 de la Ley Estatal de Derechos.

SECCIÓN II REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO Y/O INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL



Artículo 12. Se otorgan los siguientes estímulos fiscales, en el pago de derechos, ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral:

- a) Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral y/o las Oficinas Registrales Distritales según corresponda, generados por concepto de inscripciones o anotaciones relativas a limitaciones o gravámenes de la propiedad y posesión originaria de inmuebles, se causarán y pagarán tratándose única y exclusivamente cuando en estos se constituyan usufructo puro, temporal y/o bajo condición, y/o nuda propiedad, o actos relativos y conexos al usufructo, en favor de personas físicas, de conformidad con el artículo 9 fracción I de la Ley Estatal de Derechos, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de 30 Unidades de Medida y Actualización UMA's, por lo que hace a la tarifa relacionada con la inscripción de estos actos.
- b) Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de 2 Unidades de Medida y Actualización UMA's por lote, y por lo que hace a la tarifa relacionada con la inscripción de actos a los que se refiere el inciso a) de la fracción IX del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que el acto se encuentre relacionado al desarrollo de viviendas a que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley.
- c) Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de una Unidad de Medida y Actualización UMA's por lote, y por lo que hace a la tarifa relacionada con la inscripción de actos a los que se refiere el inciso b) de la fracción IX del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que el acto se encuentre relacionado al desarrollo de viviendas a que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley.
- d) Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de 8 Unidades de Medida y Actualización UMA's por acto, y por lo que hace a la tarifa



relacionada con la inscripción de actos a los que se refiere la fracción III del artículo 9 de la Ley Estatal de Derechos vigente.

- e) Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de 3 Unidades de Medida y Actualización UMA's por certificado, y por lo que hace a la tarifa relacionada con la expedición de estos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 15 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que las certificaciones se encuentren relacionadas al desarrollo de viviendas a las que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley y que las certificaciones se tramiten por inmuebles en lo individual.
- f) Cuando el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral, en términos de la legislación aplicable, expida un certificado por dos o más lotes o inmuebles de un desarrollo de viviendas a las que se refiere la fracción III del artículo 9 de la Ley Estatal de Derechos, o por la totalidad de estos, se pagará la tarifa establecida en la referida Ley, por cada certificación expedida.
- g) Los inmuebles cuyo valor catastral sea de hasta 130 Unidades de Medida y Actualización (UMA's) elevadas al mes, tendrán un beneficio consistente en una reducción de 76 UMA's en las tarifas establecidas en las fracciones I, inciso b), III, VI, VII, X y XII del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos, vigente para el Ejercicio Fiscal 2018.
- h) Los inmuebles cuyo valor catastral sea mayor a 130 Unidades de Medida y Actualización (UMA's) elevadas al mes, y de hasta 384 Unidades de Medida y Actualización (UMA's) elevadas al mes, tendrán un beneficio consistente en una reducción de 33 Unidades de Medida y Actualización (UMA's) en las tarifas establecidas en las fracciones I, inciso b), III, VI, VII, X y XII del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos, vigente para el Ejercicio Fiscal 2018.
- i) En ningún caso, los contribuyentes pagarán más de lo que correspondería de aplicárseles las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Derechos vigente para 2018. Los Fedatarios Públicos y funcionarios del Registro



Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral, deberán ajustarse a lo dispuesto por la referida Ley vigente para 2018 y el presente artículo.

- j) En virtud de privilegiar la certeza, seguridad jurídica y económica y las condiciones para la adquisición de los bienes inmuebles, en aplicación del principio de "*prelación y/o prioridad registral*" de estos actos traslativos de dominio, y que los mismos incluyan actos conexos, anexos y accesorios, como por ejemplo, cancelación parcial de hipoteca, crédito hipotecario, etc., siempre y cuando estén contenidos en el mismo instrumento público notarial, durante el proceso de inicio a través de la solicitud de la anotación del primer aviso preventivo, que fuere procedente a petición del fedatario público, del certificado sobre la existencia o no de límites o gravámenes que pesen sobre el bien raíz, cuya vigencia del aviso tendrá una duración de 30 días naturales, acto seguido perfeccionándose el acto jurídico durante la vigencia del primer aviso y presentando la solicitud ante el registro del segundo aviso preventivo, cuya anotación por disposición legal tiene una vigencia de noventa días naturales para el segundo, de conformidad con los artículos 17 y 112 así como relativos y aplicables de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y su TRANSITORIO CUARTO, publicada en el Alcance Dos al Periódico Oficial de fecha 22 de Diciembre de 2014; 3024 del Código Civil para el Estado de Hidalgo y 86 fracción I del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, tomando en cuenta que el pago por concepto de la procedencia de la inscripción mantuviera vigente el principio registral de referencia, se realizará en los términos antes mencionados y el monto que se pagará será el establecido en el valor correspondiente a las (UMAS) del ejercicio fiscal anterior, es decir, hasta el 31 de mayo del año en curso permanecerá vigente la cantidad que resulte para aquellos actos traslativos de dominio, iniciados hasta el 31 de enero del 2018.

SECCION III DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA



Artículo 13. Se otorgan los siguientes estímulos fiscales en el pago de derechos ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Hidalgo de la Secretaría de Seguridad Pública

I. La Secretaría de Seguridad Pública, a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Hidalgo, aplicará las evaluaciones de control de confianza, a los elementos de seguridad pública y privada que operan en el Estado de Hidalgo.

II. Las evaluaciones médico **Toxicológica**, para tener certeza que el sujeto no consume droga o alguna sustancia adictiva o psicotrópica; la **Psicológica** para verificar que tiene el perfil conductual que le permita ejercer sus funciones de acuerdo a sus características de personalidad; la **Poligráfica** para confirmar la confiabilidad, honestidad y ética laboral del evaluado y por último la de **Entorno Social y Situación Patrimonial**, para investigar la condición socioeconómica y patrimonial en la que se encuentra el sujeto evaluado, así como en la que se ha desenvuelto, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, mismas que se aplicaran conforme a los lineamientos y especificaciones que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de la Secretaría de Gobernación, a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en concordancia con el numeral 53 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Hidalgo.

III. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza aplicará las evaluaciones de control de confianza, de acuerdo al cronograma de trabajo que al respecto elabore y que oportunamente difunda a los entes públicos y privados que realizan funciones de seguridad.

IV. Las evaluaciones médico **toxicológica, psicológica, poligráfica** y la de **entorno social y situación patrimonial**, que se practiquen en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrán un beneficio del 40%, para quedar como sigue:

Conforme a la Ley Estatal de Derechos		Con el beneficio del 40%	
Concepto	UMA´s	Concepto	UMA´s



Evaluación Psicológica	13	Evaluación Psicológica	7.8
Evaluación Poligráfica	13	Evaluación Poligráfica	7.8
Evaluación médico toxicológica	33.8	Evaluación médico toxicológica	20.28
Evaluación de Entorno Socioeconómico	26	Evaluación de Entorno Socioeconómico	15.6

En consecuencia, no se aplicarán los derechos establecidos en el artículo 32 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo.

Los servidores públicos del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, que realicen los cobros por concepto de la aplicación de las evaluaciones mencionadas en la fracción IV del presente, deberán incluir la leyenda “Conforme al Artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal de 2018, en el apartado de datos adicionales del formato “F7”.

SECCIÓN IV CONDONACIÓN DE MULTAS FISCALES

Artículo 14. Las multas fiscales estatales podrán ser condonadas por las autoridades fiscales estatales facultadas para ello en el presente Artículo, tomando en consideración su antigüedad y el tipo de contribución que les dio origen, estableciéndose un porcentaje de descuento con base a los años transcurridos, a partir de la fecha en que fue notificada la misma y hasta la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con lo siguiente:

Antigüedad de la multa	Impuestos propios	Impuestos retenidos
Más de 5 años	90%	60%
Más de 4 y hasta 5 años	80%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	70%	40%
Más de 2 y hasta 3 años	60%	30%
Más de 1 y hasta 2 años	50%	20%
Hasta 1 año	40%	10%

Para efectos de lo anterior, a la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente, los contribuyentes deben tener cumplidas las obligaciones que



originaron la imposición de las multas fiscales estatales por las cuales soliciten la condonación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 5 párrafo segundo y 14 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, las autoridades fiscales facultadas para condonar multas fiscales estatales en términos del presente artículo, serán los Coordinadores de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente y el Director de Ejecución Fiscal.

Sólo procederá la condonación de multas fiscales estatales que no hayan sido impugnadas por los contribuyentes, dentro de los plazos legales que establece el Código Fiscal del Estado de Hidalgo, o que habiendo sido impugnadas, exista desistimiento expreso.

El monto de las multas que no haya sido condonado por las autoridades fiscales en los términos del presente, deberá pagarse en una sola exhibición y actualizado en términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

Para aplicar los estímulos fiscales contenidos en el presente artículo, no será necesario que las autoridades fiscales estatales emitan resolución alguna.

SECCIÓN V COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

Artículo 15. En materia de los Derechos por Suministro de Agua, la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, organismo descentralizado, aplica la indexación mensual en las cuotas de consumo de agua doméstico, comercial, industrial, escuelas y organismos oficiales, en apego al Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, en cuya fórmula intervienen el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la tarifa de energía eléctrica de la CFE y el salario mínimo Vigente, aclarando que para el ejercicio fiscal de 2018 se aplicará la Unidad de Medida y Actualización (UMA). En el ejercicio fiscal 2017, las tarifas de energía eléctrica han impactado considerablemente en las cuotas de dicho organismo, en un 16% por el consumo de agua de todos sus servicios. Para el ejercicio 2018, el incremento esperado en dichas cuotas prevé un alza superior al 16%, ya que las variables consideradas para la indexación se verán afectadas por el entorno económico nacional y el externo.



En el ejercicio fiscal de 2016 la entonces Secretaría de Finanzas y Administración, hoy Secretaría de Finanzas Públicas, emitió un acuerdo donde se fija el Salario Mínimo en 70.10 como base, medida o referencia para determinar la cuantía del monto a pagar; sin embargo, considerando que para 2018 no existirá dicho Acuerdo, el incremento en dicha indexación impactaría considerablemente, aumento que repercutirá positivamente en los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, sin embargo, traería consigo un gran impacto para la economía de los ciudadanos, por lo que dicho organismo propone limitar a un 6% el incremento máximo, como beneficio de los ciudadanos, disminuyendo en consecuencia un porcentaje aproximado de un 10% la recaudación participable de los Fondos General y de Fomento Municipal.

SECCION VI SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 16. En relación al Decreto que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo”, para el ejercicio fiscal del año 2018 y el Decreto que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo”, que estará vigente para el ejercicio fiscal 2018, se aplicará el valor de la U.M.A. previsto en el OCTAVO Transitorio de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Continúa vigente el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de Julio de 1983, en virtud de estar en vigor la coordinación que en materia de Derechos, suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando sin efecto el cobro de derechos establecidos en el mismo, salvo aquellos que han sido liberados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las Leyes locales correspondientes.



CUARTO. En caso de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo sea reformada, o bien, cuando se acuerde la desincorporación de una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, el Poder Ejecutivo del Estado estará facultado para llevar a cabo el cobro de las contribuciones establecidas en la presente Ley, a través de la dependencia o entidad paraestatal a la que, en razón de la reforma o desincorporación respectiva, se le otorguen las atribuciones que hubieren estado asignadas a otras y que estuvieran vinculadas expresamente con dichas contribuciones.

QUINTO. Las cantidades que se establecen como ingreso por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, estarán sujetas a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018.

SEXTO. Para todos los efectos procedentes, se tienen por reproducidos los transitorios del ***ACUERDO POR EL QUE SE CANCELA LA VIGENCIA DE LOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR EMITIDOS A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2013 EN EL ESTADO DE HIDALGO, Y SE AUTORIZA REALIZAR UN CANJE TOTAL, CUYA VIGENCIA INICIARÁ A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2018***, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 26, Alcance Uno, de fecha 30 de junio de 2017.

SÉPTIMO. Las autoridades del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral y/o las Oficinas Registrales Distritales, según corresponda y, en su caso, los Fedatarios Públicos, que realicen pagos o cobros con base en los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas contenidas en la presente, deberán incluir la leyenda "Conforme al artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, en el apartado "Datos Adicionales" del formato F-7.

OCTAVO. El valor de la U.M.A. para efectos del Capítulo Único de Los Estímulos Fiscales, con sus respectivas secciones regulado en esta Ley, será el vigente al 31 de diciembre de 2017, es decir \$75.49 pesos mexicanos.

NOVENO. Las personas físicas y jurídicas que opten por apegarse a los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas contenidos en la presente Ley, en su caso, deberán presentar en tiempo y forma las declaraciones



y pagos de impuestos locales y federales coordinados, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018.

DÉCIMO. Los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas a que se refiere la presente Ley, se tendrán por no otorgados, cuando las autoridades fiscales y/o administrativas estatales, ya sea en ejercicio de sus facultades de comprobación, o bien, en razón de la emisión de requerimiento, determinen o detecten la omisión o incumplimiento en la presentación de alguna declaración o de algún pago de contribuciones locales o federales coordinadas, del ejercicio fiscal 2018. En estos casos, la persona física o jurídica de que se trate, deberá cubrir la diferencia que corresponda entre el monto efectivamente pagado y el que le hubiera correspondido, de no aplicarse el estímulo fiscal. Dicha diferencia constituirá un crédito fiscal en términos del Código Fiscal del Estado, y le serán aplicables la actualización y recargos que el mismo establece, computando desde el mes en que se realizó el pago, y hasta el mes en que el crédito fiscal respectivo sea liquidado.

DÉCIMO PRIMERO. La aplicación de los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas establecidas en la presente Ley, por pagos efectuados en ejercicios previos, actuales o posteriores, no dará lugar a devolución, compensación ni acreditamiento de saldo a favor del contribuyente, ni limita en forma alguna, las facultades de las autoridades fiscales contenidas en otras disposiciones jurídicas. En su caso, se generarán las reglas de operación que sean indispensables para la aplicación de los referidos estímulos fiscales, derivado de las contingencias que se pudieran presentar.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES